

Sujeto Obligado: **Benemérita Universidad Autónoma de Puebla**
Recurrente: **[REDACTED]**
Solicitud: **2014/00321**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **212/BUAP-26/2014**

Visto el estado procesal del expediente **212/BUAP-26/2014**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **[REDACTED]**, en lo sucesivo la recurrente, en contra de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El quince de agosto del dos mil catorce, la hoy recurrente realizó, vía electrónica, una solicitud de acceso a la información pública ante el Sujeto Obligado, la cual quedó registrada bajo el número de folio 2014/00321, mediante la cual solicitó lo siguiente:

“Solicito el calendario de fechas de reunión (ordinarias y extraordinarias) de la Academia de la Facultad de Ciencias de la Electrónica, desde el mes de enero de 2010 a la fecha, así como el calendario de las mismas reuniones, a partir de la presente fecha y hacia el futuro.”

II. El cinco de septiembre de dos mil catorce, la recurrente interpuso un recurso de revisión, ante esta Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, acompañado de sus anexos.

III. El quince de septiembre de dos mil catorce, el Coordinador General Jurídico de esta Comisión le asignó al recurso de revisión el número de expediente 212/BUAP-26/2014; y toda vez que el medio de impugnación fue interpuesto por la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información pública presentada ante el Sujeto Obligado, se requirió al Titular de la Unidad Administrativa de

Sujeto Obligado: **Benemérita Universidad Autónoma de Puebla**
Recurrente: **[REDACTED]**
Solicitud: **2014/00321**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **212/BUAP-26/2014**

Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe en término de lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley de la Materia.

IV. El dos de octubre de dos mil catorce, toda vez que el Sujeto Obligado no dio cumplimiento al requerimiento hecho por esta Comisión, mediante proveído de fecha quince de septiembre de dos mil catorce, dentro del término concedido para tal efecto, se ordenó someter a consideración del Pleno el recurso planteado para acordar lo procedente.

V. El catorce de octubre de dos mil catorce, se tuvo al Sujeto Obligado comunicando a esta Comisión que había proporcionado la respuesta correspondiente a la solicitud de acceso con número de folio 321/2014 acompañando constancias para acreditar sus aseveraciones, por lo que se ordenó dar vista a la hoy recurrente para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera; asimismo y en virtud que el Sujeto Obligado proporcionó respuesta a la recurrente, se dejó sin efecto el auto de fecha dos de octubre de dos mil catorce.

VI. El treinta y uno de octubre de dos mil catorce, se tuvo a la recurrente contestando la vista otorgada mediante proveído de fecha catorce de octubre de dos mil catorce, inconformándose por la inexistencia de la información solicitada; en consecuencia, el Coordinador General Jurídico de la Comisión ordenó notificar al Titular de la Unidad, el auto de admisión y se ordenó entregar copia del recurso de revisión para que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que sirvieron de base para la emisión del acto.

Sujeto Obligado: **Benemérita Universidad Autónoma de Puebla**
Recurrente: **[REDACTED]**
Solicitud: **2014/00321**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **212/BUAP-26/2014**

De igual forma, hizo del conocimiento de la recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales y se le tuvo por señalado como medio para recibir notificaciones un correo electrónico. Por último, en el mismo auto se ordenó turnar el expediente al Comisionado José Luis Javier Fregoso Sánchez en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

VII. El siete de noviembre de dos mil catorce, toda vez que la recurrente no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, se tuvo por entendida su negativa para la publicación de los mismos.

VIII. El veinte de noviembre de dos mil catorce, se tuvo al Sujeto Obligado rindiendo su informe respecto del acto o resolución recurrida y presentando las constancias que justifican la emisión del acto reclamado; asimismo se tuvo al Sujeto Obligado manifestando que con fecha ocho de octubre de dos mil catorce le fue notificada la respuesta correspondiente a la hoy recurrente, agregándole la declaratoria de inexistencia correspondiente, por lo que se ordenó dar vista a la misma para que presentara pruebas y alegara lo que a su derecho e interés conviniera.

IX. El uno de diciembre de dos mil catorce, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

Sujeto Obligado: **Benemérita Universidad Autónoma de Puebla**
Recurrente: **[REDACTED]**
Solicitud: **2014/00321**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **212/BUAP-26/2014**

X. El cuatro de diciembre de dos mil catorce, se tuvo a la recurrente haciendo manifestaciones, las cuales serían tomadas en consideración al momento de resolver en definitiva.

XI. El tres de febrero de dos mil quince, se amplió el plazo para resolver el presente recurso, a efecto de agotar el estudio de las constancias que obran en el mismo.

XII. El doce de febrero de dos mil quince, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión, sin embargo se determinó no resolver para realizar un mejor análisis del medio de impugnación planteado.

XIII. El veinticinco de febrero de dos mil quince, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión,

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Sujeto Obligado: **Benemérita Universidad Autónoma de Puebla**
Recurrente: **[REDACTED]**
Solicitud: **2014/00321**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **212/BUAP-26/2014**

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la recurrente considera hubo una negativa para que le proporcionaran la información.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso por escrito, el cual cumplió con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

Quinto. Como motivos de inconformidad expresó la recurrente en el recurso promovido, lo siguiente:

“...es el caso de que al día de hoy, no he recibido respuesta alguna, por lo que al haber fenecido para la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla el término legal para responder, acudo mediante esta vía a pedir a esta Comisión, intervenga en protección de mi derecho, a fin de que se emita la respuesta relativa.”

Respecto del acto o resolución recurrida el Sujeto Obligado rindió su informe en el cual básicamente manifestó que con fecha ocho de octubre de dos mil catorce le había sido notificada la respuesta correspondiente a la hoy recurrente,

Sujeto Obligado: **Benemérita Universidad Autónoma de Puebla**
Recurrente: **[REDACTED]**
Solicitud: **2014/00321**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **212/BUAP-26/2014**

agregándole la declaratoria de inexistencia correspondiente, reiterando el contenido de la declaratoria de inexistencia en razón de que no cuenta con la información solicitada.

Sexto. Como medios de prueba ofrecidos por la recurrente se admitieron:

- La copia simple de la solicitud identificada con el año/folio: 2014/00321 de fecha quince de agosto de dos mil catorce.
- La copia simple de la impresión electrónica de la agenda del Director de la Facultad de Ciencias de la Electrónica correspondiente al mes de octubre de dos mil catorce y que obra para consulta en la página www.ece.buap.mx (INICIO, AGENDA DEL DIRECTOR).
- La copia simple del acta de fecha miércoles seis de marzo de dos mil trece, correspondiente a la sesión extraordinaria de la Academia de la Facultad de Ciencias de la Electrónica del Sujeto Obligado, contenida en seis fojas únicamente por su frente y firmada al calce por el Director Rodolfo Fernando Porras Sánchez y otro.
- La copia simple del acta de fecha viernes quince de marzo de dos mil trece, correspondiente a la sesión extraordinaria de la Academia de la Facultad de Ciencias de la Electrónica del Sujeto Obligado, contenida en cinco fojas únicamente por su frente y firmada al calce por el Director Rodolfo Fernando Porras Sánchez y otro.
- La copia simple del acta de fecha jueves veintiuno de noviembre de dos mil trece, correspondiente a la sesión extraordinaria de la Academia de la Facultad de Ciencias de la Electrónica del Sujeto Obligado, contenida en cinco fojas únicamente por su frente y firmada al calce por el Director Rodolfo Fernando Porras Sánchez y otro.

Sujeto Obligado: **Benemérita Universidad Autónoma de Puebla**
Recurrente: **[REDACTED]**
Solicitud: **2014/00321**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **212/BUAP-26/2014**

- **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**

Documentales privadas, que al no haber sido objetadas, gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 268 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria conforme lo establece el diverso 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. En relación a la instrumental de actuaciones, ésta goza de valor probatorio pleno en términos del diverso 336 de la Ley Procedimental Civil de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

En tanto que el Sujeto Obligado no ofreció medio de prueba alguno.

Séptimo. La recurrente solicitó el calendario de fechas de reunión (ordinarias y extraordinarias) de la Academia de la Facultad de Ciencias de la Electrónica, desde el mes de enero de dos mil diez a la fecha, así como el calendario de las mismas reuniones, a partir de la presente fecha (de la solicitud) y hacia el futuro.

El Sujeto Obligado, inicialmente, no realizó manifestación alguna respecto a dicha petición; y al momento de emitir el informe a que se refiere el artículo 84 de la Ley de la Materia, manifestó que con fecha ocho de octubre de dos mil catorce, había dado contestación a la solicitud formulada, comunicándole que no contaba con dicha información por las razones que se desprendían de la declaratoria de inexistencia que anexaba.

La recurrente expresó como motivos de inconformidad o agravios, esencialmente la negativa de proporcionarle la información solicitada bajo el argumento de una Declaratoria de inexistencia de información.

Sujeto Obligado: **Benemérita Universidad Autónoma de Puebla**
Recurrente: **[REDACTED]**
Solicitud: **2014/00321**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **212/BUAP-26/2014**

Por su parte, el Sujeto Obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida, básicamente manifestó que con fecha ocho de octubre de dos mil catorce le había sido notificada la respuesta correspondiente a la hoy recurrente, agregándole la declaratoria de inexistencia correspondiente, reiterando el contenido de la declaratoria de inexistencia en razón de que no contaba con la información solicitada.

Resultan aplicables al particular lo dispuesto por los artículos 5 fracciones VI y XII, 8 fracción IV, 9, 10 fracción II, 44 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, algunos mencionados por la recurrente y que a la letra señalan:

Artículo 5.- “Para los efectos de esta Ley se entiende por:...

VI. Derecho de acceso a la información pública: derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en los términos de la presente Ley;...

XII. Información pública: todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o tecnología permita que los Sujetos Obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;...”

ARTÍCULO 8.- “La presente Ley tiene como objetivos:

IV. Favorecer la rendición de cuentas a la población, de manera que se pueda valorar el desempeño de los Sujetos Obligados de manera objetiva e informada;...”

Artículo 9.- “...Toda información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas interesadas en los términos y plazos de esta Ley, salvo

Sujeto Obligado: **Benemérita Universidad Autónoma de Puebla**
Recurrente: **[REDACTED]**
Solicitud: **2014/00321**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **212/BUAP-26/2014**

aquella que se considere como información de acceso restringido en sus distintas modalidades.”

Artículo 10.- “Para cumplir con la Ley, los Sujetos Obligados deberán:...

II. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley;...”

Artículo 44.- “...Los Sujetos Obligados entregarán a cualquier persona la información que les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquella que sea de acceso restringido, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.”

Artículo 47.- “Todos los procedimientos relativos al acceso a la información deberán regirse por los siguientes principios:

I. Máxima publicidad;

II. Simplicidad y rapidez;

III. Gratuidad del procedimiento; y

IV. Costo razonable de la reproducción.”

Derivado de lo dispuesto en las disposiciones legales citadas, se advierte que es un derecho fundamental que deriva del Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el acceder a información que obra en poder del Sujeto Obligado, constituyendo un deber correlativo del Sujeto Obligado dar respuesta al solicitante la información requerida, dentro del término que la Ley de la Materia establece para tal efecto, y toda vez que la materia de la solicitud tiene que ver con la rendición de cuentas y es información pública de oficio, por lo que deberá entregar la información solicitada por la recurrente a fin de dar cumplimiento con la Ley de la materia, brindando el acceso a la información solicitado, pues no es información reservada ni confidencial, incluso es información pública de oficio.

Sujeto Obligado: **Benemérita Universidad Autónoma de Puebla**
Recurrente: **[REDACTED]**
Solicitud: **2014/00321**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **212/BUAP-26/2014**

En el caso en particular, del examen de las constancias que corren agregadas en autos se advierte que, no obstante que el Sujeto Obligado manifestó haber dado respuesta a la solicitud de acceso a la información formulada por la hoy recurrente haciendo de su conocimiento que no contaban con dicha información por las razones que se desprenden de la declaratoria de inexistencia que anexaba a su respuesta, la cual sustentó en el hecho que previa búsqueda correspondiente en los archivos de la Secretaría Académica de la Facultad de Ciencias de la Electrónica, no contaban con alguna calendarización de las reuniones ordinarias y extraordinarias de esa Facultad ya que por la naturaleza de las áreas de conocimiento que atienden y del trabajo que desarrollan, funcionan de manera autónoma e independiente, reuniéndose en función de sus necesidades; también lo es que, como quedará acreditado en líneas posteriores, resulta una carga que le impone la Ley, el documentar la información requerida por la solicitante.

Se afirma lo anterior en virtud que los artículos 3 y 11 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla refieren lo siguiente:

Artículo 3.- “Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

Artículo 11.- “Los sujetos Obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 17, la información siguiente:...

IX. La calendarización, las minutas y las actas de las reuniones que por Ley sean públicas de los diversos órganos colegiados...”

Sujeto Obligado: **Benemérita Universidad Autónoma de Puebla**
Recurrente: **[REDACTED]**
Solicitud: **2014/00321**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **212/BUAP-26/2014**

Mientras que los Criterios Generales que deberán observar los Sujetos Obligados para dar cumplimiento al Capítulo II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, emitidos por este Órgano Garante y aprobados por el Pleno de esta Comisión mediante Acuerdo S.E. 10/12.29.05.12/01 y sus modificaciones mediante Acuerdo S.E. 12/12.18.06.12/01 establecen:

Artículo 11.- “Los Sujetos Obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizado en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 17, la información siguiente:...

IX. La calendarización, las minutas y las actas de las reuniones que por Ley sean públicas de los diversos órganos colegiados...”.

El sujeto Obligado publicara en el primer trimestre del año calendario de reuniones públicas en el que deberán contener lo siguiente:

- ***Número de identificación de la reunión***
- ***Hora, mes y día en que se tiene programada la reunión***

Con relación a las minutas y actas levantadas con motivo de las reuniones públicas se deberán publicar un concentrado que indique la nomenclatura de identificación de la sesión a la que corresponde, fecha de celebración y orden del día desahogado, debiendo remitir a una liga electrónica que permita conocer el texto completo o, en su caso, la versión publica del acta o minuta correspondiente...”.

Asimismo los artículos 4, 5 y 7 del Reglamento Interno de la Academia de la Escuela de Ciencias de la Electrónica de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, aprobado por el Consejo de Unidad Académica el día ocho de julio de mil novecientos noventa y nueve, y el cual entró en vigor al día siguiente de su aprobación de conformidad con el Transitorio 21, establecen:

Sujeto Obligado: **Benemérita Universidad Autónoma de Puebla**
Recurrente: **[REDACTED]**
Solicitud: **2014/00321**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **212/BUAP-26/2014**

Artículo 4.- “Las Academias de Áreas Específicas, las comisiones permanente o especiales, o la misma Academia de la E.C.E. podrán solicitar que algunos acuerdos sean tomados sólo por la Academia en pleno, cuando la trascendencia de estos, su efecto sobre la comunidad de la E.C.E. o el ámbito de competencia en el que deberán ser tomados, así lo requiera.”

Artículo 5.- “La Academia en pleno de la E.C.E. celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias:

a) Las sesiones ordinarias serán celebradas una vez por mes. La calendarización de las mismas será anual y especificará las fechas, horas y lugares de las reuniones de Enero a Diciembre de cada año. El calendario de reuniones será acordado en la sesión ordinaria del mes de Noviembre del año previo al calendario que se discuta. Serán presididas por el Secretario Académico o en caso de ausencia por el Secretario de Actas de la Academia (Ver el Artículo 6).

b) Las sesiones extraordinarias serán celebradas cuando lo juzguen necesario y a convocatoria expresa de: los representantes de los profesores ante el Consejo Universitario, los representantes de los profesores ante el Consejo de Unidad Académica, el Director de la E.C.E., el Secretario Académico de la misma, o el 30% de los profesores con derecho a voto a través de sus representantes consejeros. Estas reuniones serán presididas por quienes convocaron y en ellas sólo se discutirá el asunto para las que fueron citadas. La convocatoria y el orden del día de una sesión extraordinaria deberá ser publicada en un lugar visible de la E.C.E. con al menos dos días hábiles de anticipación y signada por quienes convocan.”

Artículo 7.- “La convocatoria de una sesión ordinaria recordará a los académicos el día, hora y lugar acordado en el Calendario Anual de Reuniones Ordinarias y deberá acompañarse con el acta de la sesión inmediata anterior y con orden del día correspondiente, este será integrado por el Secretario Académico, quien deberá esperar hasta cinco días hábiles antes de la

Sujeto Obligado: **Benemérita Universidad Autónoma de Puebla**
Recurrente: **[REDACTED]**
Solicitud: **2014/00321**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **212/BUAP-26/2014**

celebración de una sesión ordinaria para conformarlo con los asuntos que propongan los miembros de la Academia o los que sea necesario tratar para el buen desempeño de las actividades sustantivas de la E.C.E.. Al menos tres días hábiles antes de una sesión ordinaria la convocatoria con el orden del día deberá publicarse en un lugar visible de la E.C.E.”

En este sentido, en términos de lo dispuesto por los dispositivos legales antes citados, esta Comisión determina que en la interpretación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, deberá favorecerse el principio de publicidad de la información, sin que ello permita desconocer las restricciones que al derecho de acceso a la información establece dicho cuerpo normativo, y que la citada Ley obliga al Sujeto Obligado a publicar como información de oficio las actas de las reuniones que por Ley sean públicas de los diversos órganos colegiados, aunado al hecho que el Reglamento Interno de la Academia de la Escuela de Ciencias de la Electrónica de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, impone la obligación de calendarizar las sesiones ordinarias y por tanto éstas deben estar documentadas.

Bajo esa tesitura, en atención a la transparencia que debe observar el Sujeto Obligado encargado de la impartición de la educación, debe ser público el acceso al calendario de fechas de reunión ordinarias de la Academia de la Facultad de Ciencias de la Electrónica desde el mes de enero de dos mil diez, a la fecha de la solicitud de información (quince de agosto de dos mil catorce). No así el calendario de las reuniones ordinarias de la referida Facultad a partir de la fecha de la solicitud de acceso a la información (quince de agosto de dos mil catorce) y hacia el futuro, en virtud que conforme lo establece el inciso a) del artículo 5 del Reglamento Interno de la Academia de la Escuela de Ciencias de la Electrónica de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, el calendario de reuniones

Sujeto Obligado: **Benemérita Universidad Autónoma de Puebla**
Recurrente: **[REDACTED]**
Solicitud: **2014/00321**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **212/BUAP-26/2014**

será acordado en la sesión ordinaria del mes de noviembre del año previo al calendario que se discuta, y su solicitud fue formulada en el mes de agosto del año dos mil catorce.

Ahora bien, en cuanto al calendario de las reuniones extraordinarias que solicita, como ha quedado precisado, el derecho de acceso a la información pública se traduce en la garantía que tiene cualquier gobernado para acceder a la documentación que se encuentre en poder de los Sujetos Obligados, por cualquier título, en este sentido, al atender las solicitudes de información la autoridad tiene la obligación de entregar la información que se haya generado hasta la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, más no existe obligación de entregar información de actos futuros e inciertos, improbables, eventuales o inexistentes.

De lo que resulta que el objeto del derecho de acceso no es la información en abstracto, sino el soporte físico de cualquier tipo en el que se plasma la información.

En este sentido y con fundamento en lo que establece el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, resulta que, lo que se pide en la solicitud de información que se analiza no se trata de información contenida en documento alguno que se encuentre en poder del Sujeto Obligado, por lo que no es posible condenar a la entrega de documentos que no se encuentran en el archivo del Sujeto Obligado, y que no está obligado a generar ya que no existe dispositivo legal alguno que le imponga tal carga, en esa virtud, no existe obligación para, en este caso, el Sujeto Obligado, de documentar dicha información de acuerdo con las características solicitadas por la recurrente, en

Sujeto Obligado: **Benemérita Universidad Autónoma de Puebla**
Recurrente: **[REDACTED]**
Solicitud: **2014/00321**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **212/BUAP-26/2014**

virtud que las sesiones extraordinarias, como su nombre lo dice, serán celebradas cuando sea y considere necesario, motivo por el cual resulta imposible realizar un calendario relativo a su celebración, ya que de hacerlo serían ordinarias por estar previamente programadas conforme a la normativa que regula al Sujeto Obligado, resultando notoriamente improcedente la solicitud formulada en cuanto a las mismas.

En términos de lo expuesto, se determina que efectivamente lo solicitado por la hoy recurrente únicamente en cuanto al calendario de reuniones ordinarias de la Academia de la Facultad de Ciencias de la Electrónica, desde el mes de enero de dos mil diez a quince de agosto de dos mil catorce fecha en que fue formulada la solicitud de acceso a la información pública, se refiere a aquella información que el Sujeto Obligado debe publicar y mantener actualizada como información pública de oficio, tal y como lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

No pasa inadvertido para quien esto resuelve que si bien es cierto el Sujeto Obligado emitió un acuerdo de inexistencia de la información solicitada, la cual sustentó en el hecho que previa búsqueda correspondiente en los archivos de la Secretaría Académica de la Facultad de Ciencias de la Electrónica, no contaban con alguna calendarización de las reuniones ordinarias y extraordinarias de esa Facultad ya que por la naturaleza de las áreas de conocimiento que atienden y del trabajo que desarrollan, funcionan de manera autónoma e independiente, reuniéndose en función de sus necesidades, también lo es que las reuniones ordinarias y extraordinarias, ya celebradas, se encuentran documentadas y se encuentra en aptitud de proporcionar las fechas en que tuvieron verificativo.

Sujeto Obligado: **Benemérita Universidad Autónoma de Puebla**
Recurrente: **[REDACTED]**
Solicitud: **2014/00321**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **212/BUAP-26/2014**

Derivado de lo anterior esta Comisión considera fundados los agravios de la recurrente en cuanto al calendario de reuniones ordinarias y extraordinarias celebradas de la Academia de la Facultad de Ciencias de la Electrónica, desde el mes de enero de dos mil diez a quince de agosto de dos mil catorce fecha en que fue formulada la solicitud de acceso a la información pública, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción IV de la Ley en la materia, determina **REVOCAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado a efecto de que proporcione a la recurrente las fechas en que fueron celebradas las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Academia de la Facultad de Ciencias de la Electrónica, desde el mes de enero de dos mil diez a quince de agosto de dos mil catorce, fecha en que fue formulada la solicitud de acceso a la información pública, en virtud de las consideraciones vertidas con antelación.

P U N T O S R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se **REVOCA** el acto impugnado, en términos del considerando SÉPTIMO de la presente resolución.

SEGUNDO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

Sujeto Obligado: **Benemérita Universidad Autónoma de Puebla**
Recurrente: **[REDACTED]**
Solicitud: **2014/00321**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **212/BUAP-26/2014**

TERCERO.- Se instruye al Coordinador General Jurídico para que dé seguimiento al cumplimiento de la presente resolución, con fundamento en la facultad que le otorga el Reglamento Interior de esta Comisión.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución personalmente a la recurrente y por oficio al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Benemérita Universidad Autónoma del Estado.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS y FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el veintiséis de febrero del año dos mil quince, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.

Se ponen a disposición de la recurrente, para su atención, los números telefónicos (01 222) 7 77 11 11, 7 77 11 35 y el correo electrónico jesus.sancristobal@caip.org.mx para que comunique a esta Comisión sobre el cumplimiento de la presente resolución.

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

Pasan las firmas.

Sujeto Obligado: **Benemérita Universidad
Autónoma de Puebla**
Recurrente: **[REDACTED]**
Solicitud: **2014/00321**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso
Sánchez**
Expediente: **212/BUAP-26/2014**

MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS
COMISIONADA

FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA
COMISIONADO

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO